

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca once (11) de noviembre dos mil veinte (2020)

Proceso: 2020-661

Como quiera el Despacho mediante proveído del pasado 11 de septiembre, inadmitió la demanda, entre otras, para aportar el poder legible con los requisitos del inciso segundo, art 5 del decreto 806 del 2020, es decir, indicando expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con la Inscrita en el Registro Nacional de abogados, al incumplirse tal exigencia propio es el rechazo de la demanda como en el proveído inadmisorio se advirtió, porque, el correo electrónico difiere con el señalo en el sirna¹.

Previas las anotaciones y constancia pertinentes, sin que se requiera desglose devuélvanse los anexos sin al interesado art 90 código general del proceso

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 137 hoy 12-11 2020</p> <p>El secretario,</p> 
--

1

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
52485833	138176	VIGENTE	-	NJANNETHGOMEZ@ICLO

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →